

LEY N° 13977

Declarándose de necesidad y utilidad nacional la construcción del tramo de carretera entre Monobamba, provincia de Jauja, y el pueblo de Pucará, capital de Vitoc en la provincia de Tarma.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Declárase de necesidad y utilidad nacional la construcción del tramo de carretera entre Monobamba, provincia de Jauja, y el pueblo de Pucará, capital de Vitoc en la provincia de Tarma.

ARTICULO 2º—Inclúyase la mencionada construcción del tramo indicado, dentro del Plan Vial Nacional puesto en práctica por el Poder Ejecutivo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 3 del 6 de Diciembre de 1957.

ARTICULO 3º—A partir de la promulgación de la presente ley, se dedicará de los fondos provenientes de la Ley N° 12990, las cantidades necesarias para la ejecución de las obras indicadas en los artículos anteriores, hasta su terminación.

ARTICULO 4º—El Poder Ejecutivo dictará las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDDO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa, de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

JORGE GRIEVE.